

Oficio No. **SE-2024-466**

**ASUNTO:** Respuesta a Solicitud de Información  
con número de folio **032373824000008**.

La Paz, Baja California Sur, a 01 de abril de 2024.

**Presente.**

Me refiero a su solicitud de información presentada con fecha 26 de marzo de 2024, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), a la cual se le asignó el folio **032373824000008**, y en la que se señala textualmente, lo siguiente:

*"Requiero las siguiente información en calidad y cantidad suficiente que responda clara y sin lugar a dudas a las siguientes preguntas:*

- 1.- ¿Cuántos campos de golf operan en el Municipio de Los Cabos ?*
- 2.- ¿Cuanta cantidad de agua potable está utilizando cada campo de golf para su operación?*
- 3.- ¿Cuántos y cuales campos de golf cuentan con concesiones para disponer de agua potable o alguna toma para abastecerse con pipas de manera directa con tomas de agua creadas expreso para los campos de golf?*
- 4.- Además, ¿los pozos utilizados para regar los campos de golf del Municipio de Los Cabos cuentan con las autorizaciones requeridas?*
- 5.- ¿Son legales concesiones otorgadas para disponer del agua para regar el pasto de los campos de golf del municipio de los cabos?*
- 6.- ¿Se aplica tandeo a los campos de golf del Municipio de Los Cabos como si se aplica a las colonias y por ende a los habitantes del Municipio de Los Cabos ?" (sic)*

En atención a su solicitud, y con fundamento en los artículos 124, 125, 126 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se advierte **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para dar respuesta en los términos solicitados.

Al respecto, en específico, el primer párrafo del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, establece:

*"Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

..."

Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado limita su ámbito de acción a las atribuciones y funciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y su propia normatividad, en ese sentido, entre las funciones de esta Secretaría Ejecutiva no se encuentran las de generar o poseer información relacionada con su solicitud.

Por lo que este sujeto obligado, al carecer de atribuciones para entregar la información solicitada, no se le puede proporcionar **en los términos requeridos**.

Lo anterior, tiene sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades*

Página 1 de 2



SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN  
BAJA CALIFORNIA SUR

*para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

Todo lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante, dentro del plazo de tres días contemplado en el artículo 131 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, teniéndose por atendida la solicitud de información presentada a esta Secretaría Ejecutiva, haciendo de su conocimiento que en caso de insistir en su solicitud, esta deberá ser dirigida al o los sujetos obligados competentes para atenderla, desconociéndose el sujeto obligado competente.

No obstante para mayor referencia puede consultar el Padrón de Sujetos Obligados en el Estado de Baja California Sur, que se encuentra vigente, emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, en la siguiente liga electrónica:  
<https://itaibcs.net/iframe/AcuerdoCatalogoSujetosObligados/ACUERDO%20MODIF%20PADR%C3%93N%20DE%20SUJETOS%20OBLIGADOS%209%20de%20febrero%20del%202023.pdf>

Sin otro particular, quedo de Usted.

**Atentamente**

~~**Mtro. Víctor Hugo Lucero Rodarte.**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
en funciones de Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal  
Anticorrupción de Baja California Sur.~~



c.c.p. Expediente.  
M^VHLR/L^aglg\*

Página 2 de 2